

8^o

propia Pena

Quenquiera Persona que por el Ganado Cautivo ni vanax en esta
hucua de exportar de la misma y los que tengan lirones por aello bapla
Pena de esta Ordenacion en los quax millares de esta villa y de
Caxmefen Mang. de villa franca en el tiempo q. exen vendidos
alos extraneros por Unbexnaderos q. lo Couron de de el duado
p. san Miguel aca de veinte y cinco de mayo e cada uno de los
años en que ex manexan axen dados bapla Pena de tres mill
mar. siendo e Trinquenta Caxeras axida y siendo de mono
aproxax como lo Caxen pondan.

9^o

Quenquiera mufex de la que fuxen a el ozo tengan xrua
ni mormuxen Conotax sino ex que Cada uno e ntienda en
suministoxio entrando por su vez ni echen maldiciones
ni se atropelleren pena de seis xru por la primera vez, por
la segunda Doble y de tres dias de Caxel y de prozedexo de
mar. q. ay alugar.

10^o

Quelos mormuxos que ay en esta villa por el motivo de aca de la ma
gular forasteros de xan de mormux por su comenax. paron la Piedad
y no mormuxa vecinos de esta villa y por Comig. haviendo mormux
y de pax por estas razones ay munchas pax y echar a pender la
axina y para excusar estos daños Mandaron que siempre que en
Molinos ay mormux de vecinos aca de baxa de no puedan mormux
forasteros y que no paxen dha Piedad haviendo q. mormux Comapex
y ex mormux que en encontrando lo uno o lo otro de llexa de multa
por la primera vez un ducado por la segunda Doble y por la ter
cera de llexa Caxax como se viere por dha y los Oznos bapla
multas y a pex mormuxos tengan de de saliz el sol enadel
Caxas baxidos y Corrienas para que Quexan la Caxera
y de de poner el sol enadelante los panaderos para q. de de
modo no llegue el caso de esto baxo una astia

Todos los quales Capitulo Mandaron seguir de Cumplax
y de Secuax bapla Pena Impuestas en ellos y para su
promulgax. Respecto a no haer Pregonex en esta
villa se forme edicto Comprehensiuo de este auto que se
fixe en la Parte de la Yacostura de ella sin Poder
Quax de Persona alguna por que luego q. suzda y se fuxa

